

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2016, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); y 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), y en los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información de esta Entidad, siendo las doce (12) horas del día diecinueve (19) de abril (04) de dos mil dieciséis (2016), se reúnen los miembros del Comité de Información de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2016, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Único.- Atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000002516.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Único.- Atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000002516.

El Presidente del Comité de Información, expone a los demás integrantes del Comité la solicitud de información número 0945000002516, misma que a la letra señala:

“Se solicita el contrato otorgado a la empresa Revitaliza Consultores, con monto de 90 millones 190 mil 682 pesos, con el objetivo que el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México cumpla con los estándares internacionales en edificaciones sustentables. Así como la convocatoria de la licitación, especificando sus características”

Por causa de lo expuesto, la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, dio respuesta a la petición del particular mediante Oficio No. GACM/DG/DCAGI/SJ-385/2016.

En este tenor, la Subdirección Jurídica remite a consideración de este cuerpo colegiado la clasificación como confidencial con fundamento en los artículos 18 fracción I y II, y 19 de la LFTAIPG; así como el Lineamiento Trigésimo Sexto fracción I de los “Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, respecto el documento: *Contrato de servicios relacionados a la obra pública número ITP-SRO-DCAGI-SC-015/16, celebrado con la empresa 888 REVITALIZA, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el “Servicio de Consultoría de la Autoridad Verificadora del Comisionamiento Avanzado de Leed para el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)”*, mismo que consta de 353 fojas.

En razón de lo anterior, procede al análisis de la clasificación en comentario, utilizando para ello el Anexo de Fundamentación y Motivación suscrito por el Subdirector Jurídico de esta Entidad.

Una vez analizada la información, y después de contrastar la versión pública y la versión íntegra, y al no tener observaciones respecto de la clasificación realizada por la unidad administrativa responsable, este Comité acuerda por unanimidad lo siguiente:

JAC.

ACUERDO GACM 11 EXT 19042016-01:

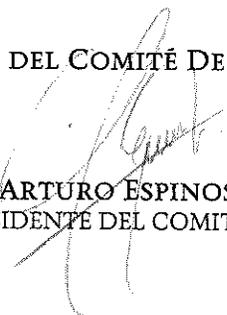
Primero.- Con fundamento en los artículos 29 fracción III de la LFTAIPG, y 70 fracción IV del RLFTAIPG, se confirma la clasificación de la información realizada por la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria como confidencial de acuerdo a lo señalado por el artículos 18 fracción I y II, y 19 de la LFTAIPG; así como el Lineamiento Trigésimo, Trigésimo Segundo fracciones II, VII y XVII y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Lo anterior, respecto de la versión pública del Contrato de servicios relacionados a la obra pública número ITP-SRO-DCAGI-SC-015/16, celebrado con la empresa 888 REVITALIZA, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el "Servicio de Consultoría de la Autoridad Verificadora del Comisionamiento Avanzado de Leed para el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)", documento anteriormente analizado, la cual consta de 353 fojas.

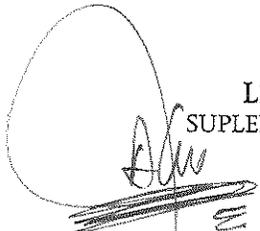
Segundo.- Con fundamento en los artículos 27 y 28 fracción IV de la LFTAIPG; 51 y 54 del RLFTAIPG, se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique al solicitante la disponibilidad de la versión pública aprobada; en las modalidades de acceso y entrega disponibles: copia simple o copia certificada, envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Enlace, lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Enlace, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación. En relación con lo anterior, y respecto de las modalidades de entrega disponibles, sirve de apoyo a éste Comité lo señalado en el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:

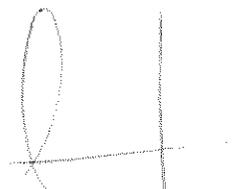
"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Información quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Décima Primera Sesión Extraordinaria 2016, se da por terminada, a las 14:00 horas del día 19 de abril de 2016, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. CARLOS ARTURO ESPINOSA VILLAGRAN
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


C.P. JOSÉ ALBERTO CALLEROS ESCUDERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL
EN LA ENTIDAD


LIC. RICARDO PÁVEL MEZA POZOS
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
DE LA ENTIDAD

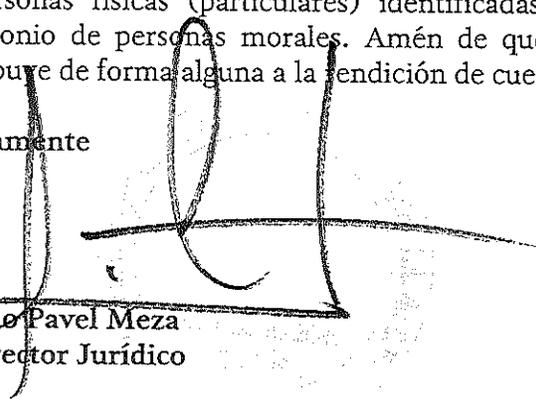
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS A LA OBRA PÚBLICA NÚMERO ITP-SRO-DCAGI-SC-015/16 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2016, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA 888 REVITALIZA, S.A. DE C.V., PARA LLEVAR A CABO EL “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA AUTORIDAD VERIFICADORA DEL COMISIONAMIENTO AVANZADO DE LEED PARA EL PROYECTO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (NAICM)”. (CONSTANTE DE 353 FOJAS).

Con fundamento en lo establecido en los artículos 18 fracciones I y II, 19, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en directa relación con el Lineamiento Trigésimo, Trigésimo Segundo fracciones II, VII y XVII, Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Nombre, domicilio, firma, huella dactilar, así como imagen de persona física (particular) que contiene características físicas.	67, 68, 69, 75
2.	Eliminado: Datos bancarios proporcionados por persona moral, mismos que constituyen su patrimonio.	353

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos personales de personas físicas (particulares) identificadas o identificables, así como información relativa al patrimonio de personas morales. Amén de que la difusión de la información antes clasificada, no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

Atentamente



Ricardo Pavel Meza
Subdirector Jurídico